



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA. Mocoa, Putumayo, abril 19 de 2022. Doy cuenta al Señor Juez, con el memorial que expresa subsanar demanda de restitución de inmueble dado en arrendamiento.

Jairo Adalberto Enríquez Delgado
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: Declarativo (Verbal) Resitución inmueble arrendado
Radicación: 860013103001 **2022-00034-00.**
Demandante: José Luis Mora Zambrano
Apoderado: Rubert Andrés Montaña Rosero

Demandados: Raúl Andrés Bastidas Chamorro

Auto: Decide sobre demanda

Mocoa, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO presentó demanda de restitución de *inmueble* dado en arrendamiento, que manifiesta es de única instancia, contra RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO.

Se formuló como pretensión la restitución del inmueble con matrícula inmobiliaria 440-15461.

Ahora se presenta memorial, manifestando haber subsanado las incorrecciones por las cuales fue inadmitida la demanda.

Para resolver, se considera:

Los defectos señalados en el auto inadmisorio, nítidamente se refieren a lo confusos que resultan ser la demanda y también el poder.

Si se aceptare que con el memorial ahora presentado se ha subsanado la demanda, quedaría sin corregir los yerros del poder.

Es decir, que sigue presentándose la confusión referida en la providencia, pues no se ha establecido, según se ve de la demanda y el poder, si se trata de un inmueble para vivienda, de un local comercial o de un establecimiento comercial, lo que se pretende sea restituido.

El poder asegura conferirse para restitución de inmueble por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, lo que confirma más adelante al indicar que el objeto es el inmueble en el que funcionó un establecimiento

comercial. A su vez, el hecho tercero de la demanda menciona que se trata del “Hotel Alejandro”, cuando el poder afirma que es el “Hotel Santana”. Además, en el párrafo inicial de la página 5 de la demanda se indica que se trata de un asunto para la resolución de un contrato.

Téngase presente que, en el segundo párrafo de la parte considerativa del auto inadmisorio se dijo que no se cumplen las exigencias de los numerales 4 y 5 del artículo 82 del CGP, es decir que hechos y pretensiones no se atienen a tales exigencias. Y si se acepta que hay subsanación con el memorial presentado, las pretensiones no están acordes con lo expresado en tal memorial.

Y, cobijando a todo lo dicho, se menciona al “Hotel Santana” en documentos adjuntos como el mismo contrato de arrendamiento fundamento de la acción, pero en un certificado de la Cámara de Comercio del Putumayo se señala a una persona distinta al arrendador como propietaria del establecimiento de comercio “Hotel Alejandro”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de restitución de tenencia de bien inmueble entregado en arrendamiento, propuesta por JOSÉ LUIS MORA ZAMBRANO contra RAÚL ANDRÉS BASTIDAS CHAMORRO, por no haberse subsanado las faltas señaladas en la providencia de inadmisión.

Segundo. Devuélvanse los anexos de la demanda, sin que se trate de desglose.

Tercero. Ejecutoriada esta providencia, archívese definitivamente la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 001
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0902d841e51f5c7a71d256ae023b3e84be2f120c47b508261ec8406d4969d2e6**
Documento generado en 21/04/2022 01:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>